

Tercero. Se faculta al Director General de Pesca para el desarrollo del contenido de la presente orden.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 7 de noviembre de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 25 de septiembre de 1991, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas.*

El Decreto 61/91 de 12 de marzo regula el procedimiento de ayudas previstas para Fomento de Empleo.

En base al Capítulo I del citado Decreto se han concedido ayudas:

Expediente: AJ-14/91-CA  
Entidad: Ayuntamiento de Puerto Real  
Importe: 1.936.758

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 apartado 4) de la Ley 6/1990 de 19 de diciembre en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

Cádiz, 25 de septiembre de 1991.— El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

*RESOLUCION de 29 de octubre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4938/89, interpuesto por Supermercados Más por Menos, S.A.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4938/89, promovido por Supermercados Más por Menos, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO:

Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador D. Mauricio Gordillo Cañas en nombre y representación de la Empresa Supermercados Más por Menos, S.A. Contra acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 18 de septiembre de 1989, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 29 de octubre de 1991.— El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 14.10.91), El Director General de Formación e Inserción Profesional, Juan María Ruiz Romero.

*RESOLUCION de 29 de octubre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4956/89, interpuesto por Juan Silveiro, S.A.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4956/89, promovido por Juan Silveiro, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO:

Estimando en parte el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Baturone en nombre de D. Juan Silveiro S.A. contra la resolución de la Consejería de Fomento, ya referida, debemos anular la misma y en su lugar declarar que la infracción cometida por la recurrente debe encuadrarse en el artículo 9.4 de la Ley 8/88, de 7 de abril, debiendo su sanción ser graduada por la correspondiente autoridad laboral. Sin costas.

Sevilla, 29 de octubre de 1991.— El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 14.10.91), El Director General de Formación e Inserción Profesional, Juan María Ruiz Romero.

*RESOLUCION de 29 de octubre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 225/90, interpuesto por Tarje, S.A.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 225/90, promovido por Tarje, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO:

Que debemos estimar y estimamos el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Díaz de la Serna, en nombre y representación de Tarje, S.A., contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 18 de octubre de 1989, el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 29 de octubre de 1991.— El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 14.10.91), El Director General de Formación e Inserción Profesional, Juan María Ruiz Romero.

*RESOLUCION de 29 de octubre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 235/90, interpuesto por Citibank España, S.A.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 235/90, promovido por Citibank España, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO:

Que debemos estimar y estimamos el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el Procurador D. Manuel Arévalo Espejo, en nombre y representación de Citibank España, S.A., contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 8 de octubre de 1989, el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 29 de octubre de 1991.— El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 14.10.91), El Director General de Formación e Inserción Profesional, Juan María Ruiz Romero.

*RESOLUCION de 29 de octubre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 999/90, interpuesto por Cementos del Atlántico, S.A.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo

de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 999/90, promovido por Cementos del Atlántico, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo núm. 999/90 interpuesto por el Procurador D. Luis Escribano de la Puerta en nombre y representación de «Cementos del Atlántico, S.A.» anulamos, dejando sin efecto, por ser contrario a Derecho la sanción de 250.000 pts. impuesto a lo mismo por movilidad funcional de los porteros, en tanto que mantenemos, por conforme con el ordenamiento jurídico lo impuesta en idéntica cantidad por modificación unilateral de condiciones de trabajo a que hacen referencia los actos impugnados, precisados en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 29 de octubre de 1991.— El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 14.10.91), El Director General de Formación e Inserción Profesional, Juan María Ruiz Romero.

*RESOLUCION de 29 de octubre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1323/90, interpuesto por Grúas San Telmo, S.A.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1323/90, promovido por Grúas San Telmo, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 1323/90 interpuesto por el Procurador D. Mauricio Gordillo Cañas en nombre y representación de «Grúas San Telmo, S.A.» declarando nulo las resoluciones recurridas precisada en el fundamento jurídico primero de esta sentencia por no ser conformes a Derecho, y dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 29 de octubre de 1991.— El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 14.10.91), El Director General de Formación e Inserción Profesional, Juan María Ruiz Romero.

*RESOLUCION de 29 de octubre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1665/90, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de septiembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1665/90, promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., contra las resoluciones que recoge el primero de los fundamentos de derecho de esta sentencia anulamos dichas resoluciones dejando sin efecto la sanción impuesta por contravención de los principios constitucionales de tipicidad y legalidad. Devuélvase a la actora las 200.000 ptas. Sin costas.

Sevilla, 29 de octubre de 1991.— El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 14.10.91), El Director General de Formación e Inserción Profesional, Juan María Ruiz Romero.

*RESOLUCION de 29 de octubre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1784/90, interpuesto por Renfe.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de septiembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1784/90, promovido por Renfe, sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por Renfe, contra la citada resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social de 12 de septiembre de 1989 anulamos la misma por contraria a los principios constitucionales de tipicidad y legalidad dejando sin efecto la sanción que contiene de 250.000 pesetas. Sin costas.

Sevilla, 29 de octubre de 1991.— El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 14.10.91), El Director General de Formación e Inserción Profesional, Juan María Ruiz Romero.

*RESOLUCION de 4 de noviembre de 1991, de la Delegación Provincial de Sevilla, por lo que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo del Decreto que se cita.*

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en el artículo 19.4 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, ha resuelto hacer pública la relación de expedientes subvencionados al amparo del Decreto 61/1991, de 12 de marzo, Programa II: Ayudo a la contratación de trabajadores mayores de 25 años en situación de desempleo prolongado.

Núm. Expte.: PID-83/91.-SE  
Solicitante: Ayuntamiento de Alcalá del Río.  
Subvención: 4.490.022 ptas.

Sevilla, 4 de noviembre de 1991.— El Delegado, Enrique Martínez Lagares.

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1991, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se dan instrucciones para la celebración del día de la Constitución en los Centros Docentes de Andalucía.*

El próximo día 6 de diciembre se conmemora el Decimotercer Aniversario de la ratificación popular de la Constitución Española. Dada la naturaleza y el significado de la efemérides y la trascendencia que tal ratificación tuvo para el pueblo español, creando las bases para un futuro de convivencia en el respeto a los derechos y libertades, tanto individuales como colectivos, y consolidando un Estado de Derecho como expresión de la voluntad popular, se hace necesario que tan señalado día se celebre con la adecuada solemnidad en todos los Centros docentes dependientes de esta Consejería.

Independientemente de las enseñanzas del Ordenamiento Constitucional a la que se refiere el apartado 2.8 de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 8 de julio de 1991 (BOJA del 13), por la que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros Escolares para el curso 1991/92, esta conmemoración estará dirigida a fomentar en nuestros alumnos desde la edad escolar el respeto a la Constitución, despertando el interés por su conocimiento y creando una conciencia cívica enmarcada en el ámbito institucional, que fundamente la convivencia en el respeto a las opiniones y libertades de los demás; todo ello con el objeto de conseguir una sociedad democrática avanzada, tal como se establece en el Preámbulo de la Constitución.

Para la consecución de estos fines, esta Dirección General de Ordenación Educativa ha dispuesto: